



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### **PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN) N° 68001 31 03 004 2022 00272 00.**

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 003), y como quiera que la demanda reúne los requisitos y formalidades, previstos por los artículos 82 a 89, 384 y 385 del CGP, se dispone:

**PRIMERO.** - Admítase la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, en proceso **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA**, que por intermedio de apoderado judicial instaura **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8 contra **MARIO RAFAEL CHICA MEZA**, identificado con C.C. 7.920.074.

**SEGUNDO.** - En tanto que la causal de restitución es mora en el pago, el trámite será en **única instancia**. (Numeral 9º. Art. 384 del CGP).

**TERCERO.** - De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 ibídem.

**CUARTO.** - Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma y términos previstos por los artículos 290 a 292 del CGP, o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que, si desea contestar la misma, deberá observar lo dispuesto por el artículo 96 de la citada Codificación.

**QUINTO.-** Asimismo se le pone de presente a la parte demandada que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

El demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**SEXTO.** – Respecto a la autorización otorgada a Mariana Sánchez Gutiérrez, Valentina Serna Vanegas y Litigar Punto Com S.A., esta última para que únicamente le sea permitido el acceso al proceso, a fin de que tomen los datos necesarios de las actuaciones procesales, debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 1º del artículo 123 del CGP y cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

**SÉPTIMO.** - Reconócese personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien a través de su abogado inscrito **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido especial conferido mediante la escritura pública N° 1.729 de fecha 18/05/2016, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2º del artículo 75 del CGP.

**OCTAVO.** - La petición remitida el 16 de septiembre del año en curso (consecutivos 004 y 005), debe estarse a lo resuelto en el presente proveído, máxime que el inciso 6º del artículo 90 ibídem, estable que, para este caso, el auto admisorio puede proferirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, plazo que no ha vencido, pues de acuerdo al acta de reparto que data 8 de septiembre de 2022 (consecutivo 002), este vencería hasta el 20 de octubre de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez

Firmado Por:  
Luis Roberto Ortiz Arciniegas

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feb26dbaf50519d5aa5615d00b8dc26c56500d481ac254228a982270170478d**

Documento generado en 26/09/2022 03:58:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**